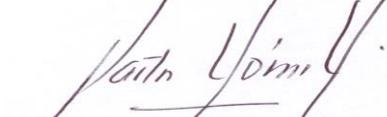


CONSTANCIA: Abril 26 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por la señora DAMARIS GARCÍA NOREÑA, frente al señor JUAN CARLOS CASTAÑEDA CASTAÑEDA.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 268

Radicado No. 2021-00142

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por la señora DAMARIS GARCÍA NOREÑA, frente al señor JUAN CARLOS CASTAÑEDA CASTAÑEDA.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Para efectos de determinar la competencia en este proceso, indicará al Despacho, cuál fue el domicilio común anterior de la pareja conformada por los señores JUAN CARLOS CASTAÑEDA CASTAÑEDA y DAMARIS GARCÍA NOREÑA.
- Indicará la dirección electrónica en la que, en caso de tenerlo, el señor JUAN CARLOS CASTAÑEDA CASTAÑEDA recibirá notificaciones personales de manera independiente, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, y para los efectos contenidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

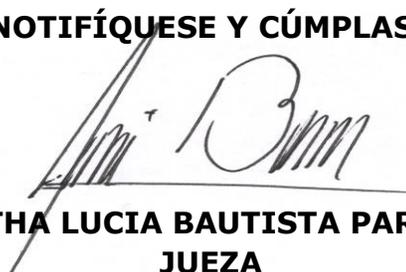
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por la señora DAMARIS GARCÍA NOREÑA, frente al señor JUAN CARLOS CASTAÑEDA CASTAÑEDA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

TERCERO: Reconocer personería judicial al abogado JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 10.225.300 expedida en Manizales, portador de la T.P. No. 64077 del C. S. de la J., para representar a la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**

JOV